Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El presente ordenamiento no contempla fecha de aprobación.

Publicación	2016/10/12
Vigencia	2016/10/13
Expidió	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5439 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales
CAPÍTULO II.- De los Ingresos Propios
CAPÍTULO III.- De los Ingresos obtenidos por servicios tecnológicos
CAPÍTULO IV.- Del Manejo y Control de los Ingresos Propios
CAPÍTULO V.- De la Contabilidad
CAPÍTULO VI.- Del ejercicio de los ingresos propios
CAPÍTULO VII.- De la Interpretación y cumplimiento del presente Reglamento
Disposiciones Transitorias

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos es un Organismo Público Descentralizado estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación mediante su Decreto de Creación No. 1985 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5005, de fecha 25 de julio de 2012, con el objeto de ofrecer programas de educación superior, continuidad y desarrollo de estudios y promover la cultura científica y tecnológica.

La fracción XIII, del artículo 4º, del Decreto de Creación de la UTSEM prevé que la Universidad tiene la facultad de administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le es aplicable en su calidad de Organismo Público Descentralizado; y en las fracciones I y V, del artículo 5 del mismo ordenamiento se prevé que el patrimonio de la Universidad se constituye por los ingresos que obtenga por los servicios que preste la Universidad así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, entre otros.

Por ende, es importante la creación de normatividad mediante la cual se regule el manejo, control y el ejercicio de los ingresos propios la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos considerando que los servidores públicos se encuentran obligados a garantizar a la sociedad un ejercicio eficiente y transparente del manejo de los recursos públicos mediante la “rendición de cuentas” y para ello independientemente de la responsabilidad es preciso contar con los instrumentos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

legales idóneos que garanticen el manejo, vigilancia y control haciendo posible la optimización y fiscalización de los recursos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción II, del artículo 9 en relación con la fracción V, del artículo 14, del Decreto de Creación que rige a la UTSEM, se somete a la consideración del H. Consejo Directivo, la discusión y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos, normas y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de los ingresos propios obtenidos por la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, así como los mecanismos para vigilar su observancia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Universidad: a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;
II. Consejo Directivo: al órgano máximo de Gobierno de la Universidad;
III. Titular de la Universidad: al Rector o a la Rectora;
IV. Patronato: al órgano colegiado que tiene el objetivo de estimular la generación de recursos propios, así como apoyar en la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal;
V. Decreto: al Decreto de Creación de la Universidad, y
VI. Servicios Tecnológicos: a las acciones de prestación de servicios a los sectores públicos, privados y sociales de carácter científico, técnico, desarrollo de cursos de capacitación y actualización; que realice la Universidad.

Artículo 3. Los ingresos propios que perciba la Universidad forman parte de su patrimonio y no se considerarán como aportaciones federales o estatales.

Artículo 4. El Consejo Directivo de la Universidad será el órgano facultado para determinar su aplicación presupuestal atendiendo a la propuesta que el Rector presente.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 5. Se consideran Ingresos Propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal y Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos propios.

Artículo 6. Los ingresos propios que perciba la Universidad por cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y en consecuencia, quedan sujetos a las normas aplicables en la materia.

El Patronato coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes tomando en consideración los mecanismos que ordena el Decreto de Creación de la misma.

CAPÍTULO III
DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 7.- La aplicación de los ingresos derivados de cada contrato se llevará a cabo mediante la elaboración de la planeación del proyecto de la prestación del servicio tecnológico, mediante el área de donde surge el proyecto, turnando copia a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 8.- La planeación del proyecto deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa los gastos referentes a:

I. Servicios personales;
II. Materiales y suministros;
III. Servicios Generales;
IV. Transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas, y
V. Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

La erogación por servicios personales originados en los proyectos de servicios tecnológicos procederá siempre y cuando no se contemplen en los Presupuestos Estatal y Federal.

Artículo 9.- En los instrumentos jurídicos que se formalicen por la prestación de servicios tecnológicos, intervendrán la Dirección de Vinculación, la Dirección de Administración y Finanzas y la oficina del Abogado General de la Universidad.

Artículo 10.- Todos los bienes que se obtengan de la ejecución de los contratos sobre Servicios Tecnológicos se integrarán en el patrimonio de la Universidad.

Artículo 11.- Los ingresos por contratos de servicios tecnológicos, cualquiera que sea su naturaleza, se efectuarán siempre en las cuentas oficiales de la Universidad.

CAPÍTULO IV
DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 12.- Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos para lo cual, la Universidad deberá tener las cuentas bancarias necesarias en las que se ingresen dichos recursos.

Artículo 13.- El titular de la Universidad deberá presentar al Consejo Directivo para su aprobación el presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Universidad, se deberá señalar el monto de los ingresos propios que en su caso, se estime percibir en el ejercicio fiscal correspondiente, y el o los programas en los que se aplicarán, señalando los objetivos, metas, indicadores y resultados.

Artículo 14.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

Artículo 15.- Los ingresos propios deberán utilizarse en el orden de prioridad que impongan las necesidades del servicio para los fines siguientes:

I.- Calidad educativa:

a) Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos;

b) Apoyo para el desarrollo de actividades académicas deportivas y culturales que coadyuven a la formación integral del alumno;

c) Implementación y operación de servicios tecnológicos;

d) Acciones de vinculación de la imagen e identidad institucional; posicionamiento institucional y para el fortalecimiento de la cultura;

e) Realización de actividades que fortalezcan el modelo educativo e incidan en el desarrollo de la comunidad universitaria, así como en las metas de los programas de trabajo y demás de la Universidad;

f) Apoyo a talleres de información sobre equidad de género a la comunidad estudiantil así como al personal académico y administrativo, y

f) Acciones para la mejora continua de los procesos.

II.- Desarrollo institucional:

a) Proyectos estratégicos institucionales;

b) Calidad institucional: implementación, evaluaciones, certificaciones y acreditaciones de normas y sistemas de calidad, y

c) Acciones para la mejora continua de procesos.

III.- Desarrollo de infraestructura:

a) Proyectos estratégicos;

b) Mantenimiento preventivo, correctivo de infraestructura física y virtual, y equipamiento;

c) Renovación de equipo de laboratorios y talleres por obsolescencia o daño irreparable;

d) Equipamiento programado de laboratorios, talleres, aulas y edificios de equipo electrónico y programas informáticos, flotilla vehicular;

e) Adecuaciones a las instalaciones físicas e infraestructura para atender, promover y ser una institución inclusiva, y

f) La adquisición o inversión en bienes muebles o servicios diversos que sirvan para la operación de la Universidad en aquellos casos en los que los subsidios no permitan hacerlo; a juicio de la autoridad universitaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y su Reglamento, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Morelos y demás normatividad aplicable. El destino de estos recursos se someterá previamente al Consejo Directivo, hecho lo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

anterior se seguirán los procesos correspondientes.

IV.- Desarrollo académico:

a) El fortalecimiento del desarrollo del perfil del académico;

b) Intercambio académico;

c) Desarrollo de cuerpos académicos, y

d) Desarrollo de proyectos que favorezcan la investigación para el establecimiento de las líneas de desarrollo tecnológico.

V.- Desarrollo integral del estudiante:

a) Impulsar el desarrollo integral del estudiante a través de Programas y Proyectos especiales;

b) Adquisición de equipo deportivo;

c) Adquisición de material especializado para el desarrollo de actividades artísticas, culturales, cívicas, y

d) Proyectos que atiendan la salud física-mental y atención a adicciones de los estudiantes.

VI.- Fortalecimiento del clima laboral:

a) Proyectos y programas para la mejora del clima laboral que fortalezcan el desarrollo personal y profesional; la identidad y pertenencia institucional y el reconocimiento institucional, y

b) Pasivos laborales de cualquier índole y que no sean de los considerados en la fracción VII del presente artículo.

VII.- Para cubrir contingencias económicas derivadas de juicios civiles, administrativos, laborales o de cualquier autoridad jurisdiccional;

VIII.- Para cubrir contingencias en las cuales por su naturaleza no estén contempladas dentro del presupuesto anual de egresos;

IX.- Para incrementar el fondo de contingencias, al cual se le destinará hasta un 5% del total de los ingresos propios; y

X.- Apoyo en gastos de operación y servicios.

Artículo 16.- El Consejo Directivo vigilará que los ingresos propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a materiales, suministros, servicios generales y otros considerados en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos Federal y Estatal, excepto cuando no se cuente con recursos para estas partidas previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 17.- En casos plenamente justificados previa autorización del Consejo Directivo los ingresos propios podrán ser utilizados en:

I. Ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad; y
II. Los que determine el propio Consejo Directivo.

Artículo 18.- El Rector deberá presentar, en la última sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad de cada ejercicio fiscal, un informe sobre el uso y destino de los ingresos propios el cual deberá contener por lo menos:

I. La captación y aplicación de los ingresos propios;
II. El estado de los proyectos concluidos, el monto aplicado y en su caso, la economía generada;
III. La propuesta de reprogramación o cancelación de proyectos autorizados con la justificación correspondiente, y
IV. El pronóstico de ingresos propios para el siguiente ejercicio.

CAPÍTULO V
DE LA CONTABILIDAD

Artículo 19.- La Universidad, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, llevará la contabilidad conforme al presente Reglamento, en la que se registrarán los ingresos propios apegándose a la legislación en materia de contabilidad gubernamental.

Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 20.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos fijos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación, en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 21.- La Universidad suministrará a las autoridades competentes del Estado y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y

financiera que requieran respecto de los ingresos propios regulados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI
DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 22.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas programadas, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y a las leyes aplicables en materia de presupuesto.

Artículo 23.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

I. Los calendarios serán anuales, con base mensual y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;
II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y
III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 24.- La Universidad a través de la Dirección de Administración y Finanzas deberá vigilar que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los requisitos siguientes:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y
III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las

disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobables, los documentos que se demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 25.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Que se encuentren debidamente contabilizados (pasivos) al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos, en el año en que se devengaron.

CAPÍTULO VII
DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 26.- En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, aprobó el presente Reglamento de Ingresos Propios, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- El Patronato será debidamente instalado a los ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- La Universidad, a través del titular de la Rectoría es responsable del tratamiento de los datos pertenecientes a las personas físicas o morales, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente Reglamento de Ingresos Propios surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. El titular de la

Rectoría deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento.

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UTSEM
LIC. JESÚS RANGEL DOMÍNGUEZ
Director General de Vinculación y Enlace
REPRESENTANTE DEL COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS (CGUTYP)
LIC. PEDRO FABIÁN GONZÁLEZ MALDONADO Subdirector de Informática de la CGUTyP
REPRESENTANTE DEL COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA (CGUTYP)
LIC. PEDRO FABIÁN GONZÁLEZ MALDONADO Subdirector de Informática de la CGUTyP
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
LIC. RICARDO SABBAGH SERPEL
Subdelegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Morelos
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA
Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos
REPRESENTANTE DEL SECTOR
PRODUCTIVO Y SOCIAL
LIC. EDUARDO MORALES NASSER
Director General de la Arrocera de Morelos
REPRESENTANTE DEL SECTOR
PRODUCTIVO Y SOCIAL
DRA. KARLA GRACIELA CEDANO VILLAVICENCIO
Directora General del Centro Lavín para el Desarrollo de Innovación y Transferencia Tecnológica
POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
DR. ÓSCAR DOMÍNGUEZ PÉREZ

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

COMISARIA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
L.S.C. VIVIANA GUTIÉRREZ CAÑAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO
LIC. ALEJANDRA HERNÁNDEZ BAÑUELOS
Abogada General de la UTSEM
RÚBRICAS.